



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA REGISTRO DE SALIDA
NUM.....
FECHA.

Madrid, a 14 de Abril de 2.016

De: Comité de Competición y Disciplina.

A: Noemí Martínez Hernández y José Alfonso Suárez Triguero y Presidente del Comité Técnico de Árbitros de la F.M.A.

Estimados árbitro y jugador:

Reunido el Comité de Competición y Disciplina Deportiva en la fecha arriba indicada, compuesto por Miguel López Gómez, Presidente, Adrián Ortiz Berruguete, Secretario, y Alberto de la Esperanza Martín, vocal, en relación con los sucesos que tuvieron lugar en la jornada de liga del día seis de Marzo de dos mil dieciséis en el local del club San Fernando de Henares.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El jugador del quinto tablero del encuentro de División de Honor del equipo de Liberty Chess, David Hinojar Díez, pulsa varias veces el reloj de su compañero del sexto tablero, José Alfonso Suárez Triguero, sin que hubiera queja por parte de ninguno de los jugadores del sexto tablero.

2.- En la jugada 29 de la partida del sexto tablero José Alfonso Suárez Triguero reclama, según su propia versión, que se corrigiera el tiempo que se había añadido al realizar esta última pulsación de su compañero de equipo y según la versión del árbitro, Noemí Martínez Hernández, el jugador solicitó quitar todos los incrementos que se habían producido a lo largo de la partida.

3.- Al realizarse la reclamación, el árbitro observa que el jugador tiene la partida escrita en sistema descriptivo en su planilla y le indica que la partida debe estar escrita en sistema algebraico, el jugador solicita una nueva planilla, el árbitro se la facilita y reescribe su partida en sistema algebraico y vuelve a reclamar la corrección del tiempo de su reloj.

4.- El árbitro desestima la reclamación ya que entiende que la misma ha podido molestar a su rival, que no puede corregir el tiempo total, porque ignora el número de veces que se pulso el reloj, que el causante de la incidencia es un compañero de equipo del reclamante, que pidió disculpas, que el haber estado corrigiendo el reloj cada vez que pulso erróneamente habría supuesto un perjuicio para la continuidad de la partida y la concentración de los jugadores y que la reclamación se hizo para perjudicar a su rival, el cual acababa de perder material, ya que era un momento clave de la partida.

5.- Después de la desestimar la reclamación el jugador indica a árbitro que piensa reflejarlo en el acta del encuentro. Al final el jugador no escribió nada en el acta.

6.- Quedando una única partida, del otro encuentro que se estaba celebrando en el local de juego, el jugador, José Alfonso Suárez Triguero, y el árbitro, Noemí Martínez Hernández, seguían en la sala. Al acabar esta partida, en tablas, Noemí Martínez Hernández sugiere a los jugadores de dicho encuentro una serie de jugadas para ganar la partida. El análisis de dichas ideas demostró que no se podía ganar la partida con éstas. José Alfonso Suárez Triguero se dirigió a Noemí Martínez Hernández riéndose y diciéndole, y cito textualmente sus palabras, “lo cual demuestra que no tienes ni puta idea”. Noemí Martínez Hernández preguntó a José Alfonso Suárez Triguero que si se estaba riendo de ella a lo que el segundo contesto que sí.



FEDERACIÓN MADRILEÑA DE AJEDREZ COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA REGISTRO DE SALIDA
NUM.....
FECHA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- El artículo 24 del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la F.M.A. “Funciones y deberes de los árbitros” en su apartado 3 señala que “Después de finalizados los encuentros: Completar las actas de los encuentros y redactar, si fueran necesarios, los informes de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa.”.
- 2.- El artículo 9 del Reglamento de Competiciones de la F.M.A. “Árbitros de las competiciones” en su apartado 2 señala que “Sus facultades comienzan en el momento de entrar al local de juego y no terminan hasta que lo abandona”.
- 3.- El artículo 13 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.A. “Infracciones leves” en su apartado 1 señala que “Las observaciones incorrectas formuladas a los árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.” y en el apartado 2 “La incorrección con el público, compañeros y subordinados.”.
- 4.- El artículo 17 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.A. “Sanciones por infracciones leves.” señala que “Por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el Artículo 13 del presente Reglamento, podrá acordarse la imposición de las siguientes sanciones:
 1. Apercibimiento.
 2. Inhabilitación de hasta un mes para ocupar cargos o suspensión de uno a dos encuentros.”.

RESOLUCIÓN

1.- Resolvemos que José Alfonso Suárez Triguero tiene un trato incorrecto hacia Noemí Martínez Hernández, que al estar analizando una partida no se encuentra dentro de las funciones arbitrales, por lo que le apercibimos de que en caso de repetirse estas conductas se le aplicarán sanciones más severas. Informamos a Noemí Martínez Hernández de que dentro de sus funciones arbitrales al finalizar el encuentro no está la de analizar partidas, y que, de hacerlo, sería como espectador y no como árbitro del encuentro. Trasladamos copia de resolución al Comité Técnico de Árbitros de la F.M.A.

Esta decisión es recurrible ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el plazo de diez días desde la recepción de esta resolución.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

Adrián Ortiz Berruguete
Secretario del C.C.D.D. de la F.M.A.
(firmado en el original)